



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00379

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: COOPSERP COLOMBIA
EJECUTADO: LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ FORERO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00379-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, en contra del señor **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ FORERO**, ha presentado por intermedio de su representante legal y apoderada judicial, vía correo electrónico, al Despacho memorial, a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Frente a la manifestación de entrega de títulos judiciales consignados en favor del proceso al extremo ejecutado, señor **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ FORERO**, el Despacho una vez verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, pudo determinar que para el expediente de la referencia no obran sumas de dinero, motivo por el cual no habrá lugar a ordenar su entrega.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**



R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA NIT. 805.004.034-9**, en contra de **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ FORERO C.C. 17.628.781**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias ahorros y corrientes, CDT o que a cualquier otro concepto posea el demandado LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ FORERO C.C. 17.628.781 en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO BANCAMIA S.A., BANCO W S.A, BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A. Y BANCO PICHINCHA S.A, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO COMPARTIR S.A., BANCO MULTIBANK S.A, siempre y cuando no sean cuentas de nómina o de pensiones, comunicado mediante oficio No. 910 del 24 de agosto de 2023, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio de la secretaria, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

- El embargo y retención del 50% del salario y demás ingresos percibidos por el demandado LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ FORERO C.C 17.628.781, como funcionario de SECRETARIA EDUCACION DEPARTAMENTAL QUINDÍO, comunicado mediante oficio No. 1048 del 10 de octubre de 2023, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio de la secretaria, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud de entrega de títulos judiciales constituidos en el proceso en favor del ejecutado, señor **LUIS**



ALFONSO RODRÍGUEZ FORERO, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

28 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009f28d1fce86b43e0c2c933065b3c06b88edf813a6f2b97346f77f563ada043**

Documento generado en 27/02/2024 07:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>